



SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD  
**VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PAGO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Código: AGF-FO-19

Versión: 4.0

Fecha: 24/01/2024

<b>Nombre Beneficiario:</b>	GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ	<b>No. de Pago:</b>	3/5
<b>Tipo de Contrato:</b>	PRESTACION DE SERVICIOS	<b>No. de Contrato:</b>	017-2026



**DOCUMENTO**

Tipo de

1er

Parcia

final

AGF-FO Informe de Actividades y Recibido a Satisfacción	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Original de la Factura o Cuenta de Cobro	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Formato Aplicación Retención en la Fuente y Certificado de Dependientes (Persona Natural)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Planilla de pago EPS, Pensión y ARL (Persona Natural)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de pago de seguridad social firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal en caso que aplique	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de CDP y RP	<input checked="" type="checkbox"/>		
Copia del contrato, acta de inicio y adiciones (Si Aplica), (Clausulado del contrato) SECOP II	<input checked="" type="checkbox"/>		
Póliza (Si Aplica)	<input checked="" type="checkbox"/>		
AJC-FO-05 Aprobación de Pólizas de Garantía Bancaria (Si Aplica)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Registro Único Tributario (RUT)	<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificación bancaria – Certificación Encargo Fiduciario (Para Anticipo) No superar los 3 meses	<input checked="" type="checkbox"/>		
Certificado de afiliación a Salud y Pensión, solo aplica para personas naturales	<input checked="" type="checkbox"/>		

**Espacio firma digital de quien verifica:**

1. INFORMACIÓN GENERAL				
<b>Periodo del Informe</b>	Entre el (01/04/2026) al (30/04/2026)		<b>No. de Pago</b>	3/5
<b>Beneficiario</b>	Gustavo Guillermo Rodríguez Ramírez		<b>Pago Final</b>	No
<b>Identificación</b>	1.140.862.312 de Barranquilla	<b>Área</b>	Secretaria General	
<b>No. de Contrato</b>	No. 017 de 2026	<b>Tipo de Contrato</b>	Prestación de Servicios	
<b>Fecha de Contrato</b>	(30/01/2026)	<b>Valor Contrato y adición (Si aplica)</b>	\$20.000.000	
<b>No. De Adición y Fecha</b>		<b>Valor Adición</b>		
<b>Fuente de Financiación</b>		<b>Componente</b>		
<b>No. Planilla Seguridad Social</b>	6012471270	<b>Valor aporte Salud: \$ 225.500</b>	<b>Valor aporte Pensión: \$ 288.600</b>	<b>Valor Total Aporte: \$ 522.400</b>
<b>Operador: Aportes en línea / SOI / MiPlanilla / Cuál?</b>	SOI	<b>Valor Medicina Prepagada: \$</b>	<b>Valor aporte ARL: \$ 9.500</b>	
2. OBJETO DE CONTRATO				
Prestación de servicios profesionales mediante el acompañamiento jurídico a la Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.				
ÍTEM	OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES REALIZADAS		
1	Brindar acompañamiento jurídico en los diferentes procesos de la Secretaria General.	<p>Revisión del Acto Administrativo No Resolución 00022 del 22 de abril del 2026 <b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION ANOMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL SAMC - - SETPSM - 001 - 2026.</b></p> <p>Acompañamiento visita Procuraduría General de la Nación con ocasión a la visita por investigación del <b>CONTRATO DE SUMINISTRO LP - SETPSM - 001 - 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA</b>".</p>		
2	Atender y gestionar de manera oportuna los diferentes tramites y solicitudes relacionadas con los PQRS.	Revisión respuesta Gerencia Colegial del Magdalena – Contraloría General de la Republica.		
3	Proyectar los documentos que en derecho deba expedir el SETP Santa Marta, como los actos administrativos y los demás que se requieran	<p>Proyección del Acto Administrativo Resolución No. 0000020 del 16 de abril del 2026 <b>"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO LP - SETPSM - 001 - 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA"</b>.</p> <p>Proyección Citación a Audiencia por <b>PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO LP - SETPSM - 001 - 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL</b></p>		





**SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD**  
**INFORME DE ACTIVIDADES Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN**

Código: AGF-FO-04

Versión: 14.0

Fecha: 12/ febrero / 2024

		SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA".
4	Realizar las demás actividades que le sean designadas por el supervisor del contrato y que se relacionen con su objeto Contractual.	Realice apoyo en plataforma SECOP II de la entidad
<b>3. LISTADO Y ENTREGA DE SOPORTES</b>		
Los documentos que soportan las actividades descritas se anexan con el presente documento		
<b>4. CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El contrato se encuentra debidamente legalizado y perfeccionado.</li> <li>• El contratista cumplió con las actividades ejecutadas en el periodo del informe de acuerdo con lo contratado.</li> <li>• Todos los documentos que hacen parte integral del presente informe se encuentran en los archivos del SETP.</li> <li>• Certificación de cumplimiento del Art. 50 de la ley 789 del 2002, SI CUMPLE y Se encuentra al día en sus pagos.</li> </ul>		
<b>5. VALOR DEL PAGO</b>		
	(\$4.000.000)	(CUATRO MILLONES DE PESOS)
<b>6. FECHA DEL INFORME</b>		
06/05/2026		

Nombre y Apellidos	Firma	
GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ		
Nombre y Apellido y firma del Apoyo a la Supervisión:	MARTHA LILIANA PERALTA COTES	
<b>Espacio exclusivo para pagos obras y/o intervectorías</b>		
Interventor:	Nombre y Apellidos	Firma
Asesor Infraestructura y/o Ambiental (Si aplica):	Nombre y Apellidos	Firma
<p><b>Nota:</b> Previa aprobación por parte de la interventoría de obra, el asesor de infraestructura y/o ambiental designado como apoyo a la supervisión de la misma, presenta visto bueno de la ejecución de las actividades del contrato de obra descritas en el presente documento.</p>		



**RESOLUCIÓN No. 00022**

**(ABRIL 22 DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SETPSM-001-2026”**

La Gerente del SETP Santa Marta S.A.S., En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, requirió ordenar la publicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para el **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LOS MODULOS COMERCIALES DEL SETP SANTA MARTA S.A.S.”**, de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas en los Estudios Previos, los cuales fueron publicados en la Plataforma Publica de Contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el día 15 de abril de 2026 en la Plataforma Pública de Contratación – SECOP II, los Estudios Previos, Aviso de Convocatoria, Proyecto Pliego de condiciones, entre otros, correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SETPSM-001-2026.

Que, siguiendo el cronograma del proceso, de manera oficiosa se evidencio que el proceso de selección que se pretende contratar se encuentra regulado bajo el uso de pliego tipo, en concordancia con la Resolución No.463 de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Que, una vez percatado el error involuntario cometido, se procede a estudiar la viabilidad del proceso de contratación dando como mejor resultado la terminación anormal del mismo para su posterior publicación con las correcciones realizadas.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por mandamiento legal estén obligadas a su aplicación. En consecuencia, las entidades estatales, al adelantar sus procedimientos de selección, solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

Que la Ley y la jurisprudencia Colombiana han establecido que es obligación de las entidades y de los ordenadores del gasto definir y establecer la realidad de cada proceso, por lo que en el caso que nos ocupa es dar por terminado anormalmente el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SETPSM-001-2026, en el cual por error involuntario fue publicado sin el lleno de los documentos tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía; procediendo de acuerdo a lo contemplado por el artículo 93 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, a revocar directamente los documentos previos del proceso SAMC-SETPSM-001-2026 para fenecer en forma adecuada la actuación, para efectos de proteger el interés general.

Que el artículo 93 y s.s. de la ley 1437 de 2011, define las caudales de revocatoria directa, las cuales son aplicables al caso en concreto, teniendo en cuenta que de continuar con el proceso se atenta contra el interés público.

Que la revocatoria directa es el camino jurídico para seguir, toda vez que, de mantener el presente proceso vigente, se atenta contra el interés público, causal que encuentra su fundamento legal en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011,

Son causales de revocatoria de acto administrativo:





**RESOLUCIÓN No. 00022**

**(ABRIL 22 DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SETPSM-001-2026”**

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que para precaver el error se debe dar por terminado en forma anormal el presente proceso, como fruto de la revocatoria del aviso de convocatoria de este, que fue emitido con fecha 15 de abril de 2026.

Como consecuencia de lo anterior y en mérito de lo expuesto, la Gerente General del SETP Santa Marta S.A.S.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar los documentos previos del proceso N° SAMC-SETPSM-001-2026 de fecha 15 de abril de 2026, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LOS MODULOS COMERCIALES DEL SETP SANTA MARTA S.A.S”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado en forma anormal el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-SETPSM-001-2026.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución con su publicación en la plataforma publica de contratación SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii>.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de vía gubernativa conforme lo determina la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, Magdalena, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2026.

**SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**

Gerente General

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyecto:</b>	Sergio David Martínez Pereira	Área Secretaria General	
<b>Revisó:</b>	Gustavo Rodríguez Ramírez	Area Secretaria General	
<b>Aprobó:</b>	Martha Liliana Peralta Cotes	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.			





ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



Santa Marta D. T.C.H., 07 de marzo de 2026

Señora  
**STHEFANY VANESSA CARDONA FERREIRA**  
Contralora Provincial – Directiva Ponente

000137

Gerencia Colegiada del Magdalena  
Contraloría General de la República  
E.S.D.

Correo electrónico: [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co)  
Dirección: Carrera 15 No. 22-49, Barrio Alcázares.  
Santa Marta, Magdalena

**Asunto:** Remisión de información – Indagación Preliminar No. 50106 - Contrato de Interventoría CMA-SETPSM-01-2023

Cordial saludo,

En atención al requerimiento efectuado mediante SIGEDOC No. 2026EE0060796 del 20 de marzo de 2026, me permito remitir la información relacionada con el contrato de interventoría No. CMA-SETPSM-01-2023, así:

- Se anexan catorce (14) actas correspondientes a los documentos de ejecución solicitados, junto con sus respectivos soportes.
- Se adjunta la información correspondiente al señor Diego López, quien se desempeñó como gerente de la entidad, en el periodo correspondiente al 06 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2024.
- Se remiten las carpetas de la información (hoja de vida, declaración de bienes y rentas, y otros) de los funcionarios relacionados en el requerimiento.
- Se anexa certificación expedida por el área contable de la entidad, en la cual consta el valor total pagado del contrato, así como el valor pendiente de pago.

Adicionalmente, se hace énfasis en que, en relación con las demás órdenes de pago solicitadas que no reposan dentro de la relación de los catorce (14) pagos remitidos, estas no registran en los soportes contables y financieros del contrato.

En consecuencia, se remite la totalidad de los pagos que se encuentran soportados y registrados respecto de la interventoría.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional o aclaración que se estime pertinente.

Atentamente,

**MARTHA LILIANA PERALTA COTES**  
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Ana Sofía Daza León	Área Secretaria General	
Revisó:	Gustavo Rodríguez Ramírez	Área Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



Santa Marta D.T.C.H, 16 de abril del 2026.

Señor  
**MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL RECAUDO TPC SANTA MARTA**  
NIT. 901.702.439 – 0  
[contratacion@aldesarrollo.gov.co](mailto:contratacion@aldesarrollo.gov.co)

.000160

Señores  
**NACIONAL DE SEGUROS S.A**  
NIT. 860.002.527 - 9  
Aseguradora  
Póliza de Cumplimiento  
400047588  
[juridico@nacionaldeseguros.com.co](mailto:juridico@nacionaldeseguros.com.co)

**Asunto:** Citación audiencia por presunto incumplimiento del contrato de suministro No. LP – SETPSM – 001 – 2023 cuyo objeto es el “SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente acudo ante ustedes en calidad de Gerente General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 17 de la ley 1150 del 2007, el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y la resolución No. 0000020 del 16 de abril del 2026 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. LP – SETPSM – 001 – 2023** cuyo objeto es el “**SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**” a efectos de convocarlo a audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

Lo anterior, en consideración de la solicitud por parte de la Coordinación de Gestión de Operaciones del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP para el inicio del proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato, por lo que se deberá agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante.

El artículo 86 de la ley 1474 del 2011 establece el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimientos de la siguiente manera:

**IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida



[setpsantamarta](https://www.setpsantamarta.gov.co) [setp\\_santamarta](https://www.setpsantamarta.gov.co)

[www.setpsantamarta.gov.co](https://www.setpsantamarta.gov.co)



Calle 30 # 54A-21, Mamatoco  
Terminal de transferencia y patio taller  
Teléfono: (+57) 4317777  
Santa Marta - Magdalena  
[Info@setpsantamarta.gov.co](mailto:Info@setpsantamarta.gov.co)  
Nit 900.342.579-4





la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

La citación a la audiencia debe cumplir mínimamente los siguientes aspectos: i) señalar los hechos que soportan la actuación, en particular la descripción detallada de cuáles son las actuaciones u omisiones del contratista que materializan el incumplimiento de las obligaciones. Además, se deben ii) adjuntar los informes de supervisión o de interventoría que soportan la actuación, donde la entidad fundamenta su decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio. Asimismo, iii) lo anterior debe acompañarse de las pruebas adicionales con que cuente la entidad y que sirven para acreditar el incumplimiento. iv) La citación debe contener también las normas, cláusulas u obligaciones posiblemente violadas o incumplidas por el contratista. Igualmente, v) debe indicar cuáles consecuencias podrían generarse para el contratista, verbigracia, si se pretende imponerle alguna multa, hacerse efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato. Adicionalmente, vi) las entidades estatales podrán cuantificar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento – inciso primero del artículo 86–, y, finalmente, vii) deben indicar el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que esta se pueda efectuar por medios electrónicos.

Así las cosas, procedo a identificar las situaciones que dieron origen a la apertura del presente proceso de la siguiente manera:

### 1. HECHOS QUE SUSTENTAN EL INCUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo expuesto, desde el Área de gestión de Operaciones nos permitimos presentar a continuación el pronunciamiento técnico integral solicitado, con base en la revisión del Informe Final y de Cierre del Contrato LP-SETPSM-001-2023, elaborado por la Interventoría A4 Asociados S.A.S. en septiembre de 2024; el Informe verificación cumplimiento de contrato No. LP-SETPSM-001-2023, elaborado por el coordinador de operaciones Ing. Fredy Sarmiento Castañeda de fecha 19 de marzo de 2025; el Informe de Diagnóstico y Hallazgos elaborado por el ingeniero Valerio Quintero Arboleda, de fecha 12 de noviembre de 2025; y la inspección de campo documentada en este último.





## 1. EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES

### 1.1. Unidad Lógica Embarcada y Consola de Conductor

#### 1.1.1. Consola de Conductor – Modelo ADVANCED SP5776

##### Estado de cumplimiento: INCUMPLIMIENTO TÉCNICO CONFIRMADO

La Interventoría registró la consola SP5776 como ítem CUMPLE en la evaluación de alcance del contrato. No obstante, el diagnóstico técnico independiente realizado en noviembre de 2025 evidenció que este dispositivo es una tableta de uso doméstico/comercial que no cumple con las condiciones técnicas mínimas para operación en vehículos de transporte público. Las deficiencias detectadas son:

- No cumple grado de protección industrial (IP/IK): Sin protección contra golpes, polvo ni humedad.
- Conectores USB estándar expuestos: susceptibles a manipulación, hurto y deterioro.
- Banco de baterías de uso doméstico y de motocicleta instalado en el mismo gabinete metálico del bus: riesgo de incendio, especialmente dado que el único extractor de calor del gabinete podría fallar en el ambiente cálido de Santa Marta (temperaturas que superan los 35°C con alta humedad y salinidad).
- Sin protección a humedad ni salinidad: El ambiente costero de Santa Marta exige componentes diseñados para ambientes salinos (norma IEC 60068-2-52 o equivalente). Los materiales del gabinete y sus juntas herméticas no fueron verificados para este entorno.
- Varios casos documentados de hurto de consolas y uso inadecuado por parte de conductores durante la ejecución del contrato.

La Interventoría acordó con el contratista la instalación de un software de bloqueo y la adición de carcasa de seguridad con alarma sonora, medida que NO fue implementada al cierre del contrato. Esta Coordinación considera que la consola SP5776, en las condiciones actuales, no debe ponerse en operación sin corrección de sus deficiencias de seguridad.

#### 1.1.2. Unidad Lógica – InHand InVehicle G710

##### Estado de cumplimiento: CUMPLIMIENTO PARCIAL – DEFICIENCIAS DE INSTALACIÓN

La Unidad Lógica InHand G710 es el único componente embarcado que cumple con las especificaciones técnicas de grado industrial para vehículos (alimentación 9-36 VDC, LTE, WiFi 2.4/5 GHz, puertos RS232/RS485, múltiples puertos Ethernet). Sin embargo, la inspección de campo identificó deficiencias críticas de instalación:

- Saturación del 100% de los ductos de cableado: incumplimiento de buenas prácticas de instalación eléctrica en material móvil (RETIE y NTC 2050).
- Baterías de respaldo no certificadas para vehículos instaladas en el gabinete metálico, generando riesgo de incendio.
- Ausencia de filtrado de partículas en el interior del gabinete: crítico para una ciudad costera con alta salinidad y polvo.
- Posición de instalación subóptima de la unidad: salida de cables con ángulos de 90° que generan pérdidas de señal RF y deterioro mecánico de los conectores.
- No se evidenció la realización de pruebas de compatibilidad electromagnética (EMC) para garantizar no interferencia con equipos celulares de usuarios y otros dispositivos a bordo.
- Falta de trazabilidad completa a ficha técnica unificada por vehículo.

Esta Coordinación recomienda priorizar el retiro inmediato de las baterías no certificadas de todos los buses que las tengan, el reruteo de antenas y cables, y la implementación de filtros de partículas antes de cualquier puesta en operación comercial.

#### 1.1.3. Estado de la instalación a bordo – Cuadro consolidado



Componente	Presupuesto	Entregado	Porcentaje
Validador QR+MIFARE (instalación)	540	396	73%
Validador EMV (instalación)	540	0	540* 0%
Unidad Lógica de Procesamiento	540	432	108 80%
Barras contadoras de pasajeros	1.080	760	320 70%
Consola de conductor (instalación)	540	413	127 76%
Cámara tipo Domo (instalación)	540	433	107 80%
Casetas de recaudo fijas	2	1	1 50%

Fuente: informe final de interventoría – sept 2024

(\*) Los 540 validadores EMV fueron suministrados por el contratista, pero por instrucción del apoyo a la supervisión del contrato no se instalaron al no haberse concretado los acuerdos entre el banco adquirente y el SETP durante el plazo de ejecución. Estos equipos fueron entregados en custodia al Operador Tecnológico EXTECH, según Acta de Reunión virtual No. 033 del 15/01/2024.

No obstante, en los archivos físicos y digitales de la Coordinación de Gestión de Operaciones no reposan actas formales de entrega ni contratos de comodato debidamente suscritos, con identificación clara y legible de los responsables por parte de los operadores de recaudo, que permitan acreditar de manera cierta la entrega, recepción y custodia de los equipos instalados. Sumado a lo anterior, los operadores de transporte han manifestado reiteradamente, tanto por vía verbal como escrita, no haber recibido formalmente los equipos que a la fecha se encuentran instalados en los buses, circunstancia que debilita la trazabilidad documental y patrimonial de dichos elementos.

## 1.2. Estado de la Plataforma de Recaudo y Control de Flota – Autonomía Tecnológica

**Estado de cumplimiento: SISTEMA NO FUNCIONAL – DEPENDENCIA TÉCNICA CONFIRMADA**

El diagnóstico técnico de noviembre de 2025 confirmó que el sistema, en su estado actual, no es funcional para el personal del SETP. A continuación, se detallan los hallazgos por componente:

### 1.2.1. Plataforma de recaudo centralizado

- No existe una plataforma de recaudo operativa accesible para personal del SETP Santa Marta.
- Solo se dispone de un repositorio en Google Drive y una imagen estática antigua de un sistema de gestión de flota, sin funcionalidad operativa para recaudo, información al usuario ni gestión de flota.
- El ítem 'Pruebas de Aceptación Licencias, Servicios y Seguridad HSM – Operación Total' quedó pendiente de ejecución, condicionado al Acta de Liquidación del contrato. Esto significa que la aceptación técnica integral del sistema NUNCA se completó.

### 1.2.2. Código fuente y derechos patrimoniales

- La custodia y administración del software, código fuente y herramientas fue trasladada a EXTECH S.A.S. mediante el Acta de Reunión No. 033 del 15/01/2024, firmada solo por el Supervisor del Contrato Sr. Boris Barreto. Este acto compromete la gobernanza pública sobre los activos del Sistema de Recaudo Centralizado.
- No se evidencia cesión expresa de los derechos patrimoniales de autor a favor del SETP como ente contratante, ni registro del software ante la Dirección Nacional de Derecho de



Autor (DNDA), conforme exige el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, Capítulo Tercero.

- No existen repositorios de código en formato reproducible (sin.git, sin inventario de licencias, sin build reproducible auditable). Los enlaces a carpetas de Google Drive no equivalen a una entrega legal y técnica del bien intangible.
- La ausencia de documentación formal de derechos impide que el SETP pueda administrar, mantener o migrar el sistema de forma autónoma, vulnerando el principio de transparencia y datos abiertos (Ley 1712 de 2014) y el numeral 4.6 del Anexo Técnico del contrato sobre transferencia tecnológica.

### 1.2.3. Seguridad de medios de pago – Tarjetas sin contacto

- Mediante prueba técnica sobre muestra de 20 tarjetas, se verificó que las claves de seguridad de múltiples sectores del chip MIFARE conservan la clave de fábrica: FF FF FF FF FF FF.
- Esta condición permitió, en prueba controlada, escribir contenido sobre la tarjeta con una aplicación NFC de uso público. Cualquier persona con un dispositivo NFC estándar puede acceder, leer y modificar el contenido de las tarjetas.
- No se acreditó la existencia de mapping propio, scripts de personalización ni acta de ceremonia de llaves. El SETP no tiene custodia institucional del material criptográfico.
- Las 50.000 tarjetas suministradas deben considerarse no conformes en su estado actual. Su distribución o uso en operación real representa un riesgo crítico de fraude y clonación.

### 1.2.4. Pruebas de funcionalidades del sistema

La Interventoría reportó que a corte del 20/07/2024 se revisaron 186 funcionalidades, con el siguiente resultado:

- 117 funcionalidades CUMPLEN con lo especificado en el Anexo Técnico (63%).
- 12 funcionalidades NO CUMPLEN con lo solicitado (6%).
- 55 funcionalidades PENDIENTES de probar en ambiente productivo por falta de información del sistema (30%). Incluyen pago con tarjeta débito/crédito y procesos de conciliación/compensación.
- 2 funcionalidades NO APLICAN por características definitivas del sistema.

La Interventoría recomendó extender las pruebas de aceptación y realizar pruebas de conciliación y liquidación con Megared. Esta extensión nunca fue formalizada ni completada.

### 1.3. Avance Físico Real vs. Programado

El contrato tuvo un plazo inicial de 9 meses (16/05/2023 – 15/02/2024). Fue objeto de 4 prórrogas, finalizando el 20/07/2024, con una extensión total de ~5 meses adicionales (55% de variación sobre el plazo original). El cuadro de hallazgos técnicos consolidado es el siguiente y se fundamenta en los informes anteriormente referenciados:

Consola de conductor SP5776	Equipo de uso doméstico (Tablet comercial). No cumple grado industrial (IP/IK). Conectores expuestos, sin protección a golpes, polvo ni humedad. Batería doméstica de motocicleta instalada en gabinete.	Riesgo de falla operacional, seguridad de pasajeros comprometida. No apta para operación en transporte público.
Unidad Lógica (InHand G710)	Router industrial que cumple especificaciones técnicas. Sin embargo: ductos al 100% de saturación, baterías de	Riesgo eléctrico/térmico. Degradación acelerada por ambiente costero.





	respaldo no certificadas para vehículos, sin filtrado de partículas para ambiente costero/salino, posición de instalación subóptima para salida de antenas.	Indisponibilidad potencial del sistema.
Validadores EMV	No desplegados en flota. Solo 1 unidad en sede SETP de ~540 contratadas. Por instrucción de supervisión no se instalaron al no lograrse acuerdo con banco adquirente.	Imposibilidad de recaudo con tarjetas débito/crédito. Sistema de pago abierto inoperante.
Plataforma de software y código fuente	No existe plataforma de recaudo operativa ni accesible para personal SETP. Custodia de código entregada a EXTECH S.A.S. (Acta 033). Sin cesión formal de derechos patrimoniales de autor. Sin registro ante Dirección Nacional de Derecho de Autor.	Dependencia técnica total del proveedor. SETP no puede operar, mantener ni migrar el sistema de forma autónoma. Riesgo jurídico y contractual.
Tarjetas sin contacto (50.000 u.)	Tarjetas con clave de fábrica FF FF FF FF FF FF. Sin mapping propio, sin personalización de llaves. Cualquier dispositivo NFC puede leer y modificar contenido.	Vulnerabilidad crítica de seguridad. Riesgo de clonación, fraude y alteración de registros transaccionales.
Documentación técnica	Manuales de operación, mantenimiento y diagramas de cableado entregados parcialmente o referenciados mediante enlaces a Google Drive sin formalidad legal.	SETP no puede realizar mantenimiento ni verificar funcionamiento sin apoyo del proveedor.
Actas de entrega por bus	Actas digitales sin firma del operador de transporte. No existe cadena de custodia individual por vehículo. Interventoría no exigió firma tripartita.	Sin trazabilidad patrimonial. Imposible establecer responsabilidad sobre equipos instalados.

Con fundamento en el análisis técnico efectuado, y de acuerdo con el diagnóstico y la información documentada en el informe técnico especializado elaborados por el ingeniero Valerio Quintero Arboleda, complementados con la revisión documental adelantada desde Gestión de Operaciones, nos permitimos concluir que existen elementos técnicos suficientes para advertir la posible ocurrencia de incumplimientos materialmente relevantes en la ejecución del contrato. Dichos hallazgos se relacionan, entre otros aspectos, con la calidad y especificaciones de algunos bienes suministrados, la instalación incompleta de los equipos en la totalidad de la flota prevista, la ausencia de una transferencia tecnológica integral, la falta de entrega formal, verificable y jurídicamente eficaz del código fuente, y demás elementos suministrados y de la documentación técnica asociada, así como la no acreditación de un sistema de recaudo, sistema de gestión de flota y sistema de información al usuario plenamente funcional, seguro y operativamente autónomo para el SETP Santa Marta S.A.S.

Cabe señalar que la información aquí suministrada se encuentra fundamentada en documentos técnicos, verificaciones de campo y análisis especializados que permiten establecer, con criterios objetivos, el estado real de cumplimiento de las obligaciones contractuales evaluadas. En



consecuencia, los hechos expuestos no solo revelan deficiencias que afectan la integridad funcional del sistema implementado, sino que también evidencian riesgos asociados a la trazabilidad de los equipos, la autonomía tecnológica de la Entidad, la seguridad operativa del sistema y la posibilidad de tener por recibidos, a satisfacción, componentes esenciales del objeto contractual.

Por lo anterior, desde el área de gestión de operaciones se estima que los elementos técnicos recopilados constituyen soporte suficiente para que la Entidad valore, en el marco de sus competencias, la pertinencia de adelantar las actuaciones administrativas, contractuales, correctivas y eventualmente sancionatorias a que haya lugar, en defensa del interés público, la debida protección de los recursos invertidos y la garantía de un sistema tecnológicamente confiable, funcional y verificable para el SETP Santa Marta S.A.S.

## 2. ESTADO DE LAS GARANTIAS

<b>ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A</b>	400047588		
<b>NOMBRE DEL AMPARO</b>	CUMPLIMIENTO		
<b>ANEXO</b>	7		
<b>RESOLUCION DE APROBACION</b>			
<b>CUBRIMIENTO</b>	<b>VIGENCIA</b>		
	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
Cumplimiento	16/05/2024	20/11/2024	2.181.854.074.50
Calidad del Bien	20/07/2024	20/07/2029	4.363.708.149.00
Pago de Salarios	16/05/2024	20/07/2027	2.181.854.074.50
Calidad del Servicio	16/05/2024	20/11/2024	2.181.854.074.50

## 3. PRUEBAS

1. Informe presentado por la Coordinación de Gestión de Operaciones
2. Informe presentado por el Señor Valerio Quintero Arboleda
3. Anexos de los informes

## 4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numerales 2 y 4 artículo 5 de la Ley 80 de 1993.  
 Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993. "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL."  
 Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.  
 Numeral 8 artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

## 5. CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Contrato consiste en el **SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA.**





Para el cumplimiento de dicho contrato se debe tener en cuenta las exigencias de la cláusula tercera del contrato (Especificaciones Técnicas)

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del Contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas del objeto contratado (...)

## 6. CONSECUENCIAS QUE PODRIAN GENERARSE AL CONTRATATISTA

En el marco del desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio se podría generar para el contratista la imposición de las siguientes sanciones:

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista establecidas en el presente contrato, este deberá pagar al SETP SANTA MARTA S.A.S, a título de cláusula penal, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impedirá el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el SETP SANTA MARTA S.A.S adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

(...)

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a los adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista, sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

(...)

## 7. TASACION DEL PERJUICIO

Siguiendo lo establecido en la Sentencia 61604 del 11 de Diciembre del 2024, proferida del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C con ponencia del Magistrado Nicolás Yepes Corrales en la cual establece que *"la cuantificación o tasación del perjuicio al advertirse el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista debe hacerse en el mismo acto administrativo que declare tal situación, previo agotamiento del procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 (...)*

Por tanto, hasta tanto no se desarrolle el proceso no se hará tasación de los perjuicios, los cuales deberán atender al análisis de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad.

## 8. LUGAR, FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA

Es importante contar con su asistencia a la audiencia puesto que en ella podrá presentar sus descargos y rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la entidad. Vale la pena mencionar que podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación válida, será para la administración la manifestación inequívoca del contenido de los informes.





ALCALDÍA DE SANTA MARTA  
Distrito Turístico, Cultural e Histórico




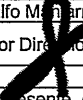
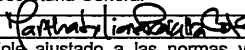
La audiencia se celebrará mediante los medios tecnológicos actuales el día **11 de mayo del 2026** en link que será enviado posteriormente para ingreso a la audiencia.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



**SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**  
Gerente General  
Sistema Estratégico de Transporte Publico de Santa Marta

Proyectó: Gustavo Rodríguez R.	Revisó: Adaulfo M. Torres	Aprobó: Martha Lilliana Peralta Cotes
Cargo: Asesor General	Cargo: Asesor Dirección General	Cargo: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los arriba firmantes declara que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.		



**RESOLUCION No. 000020  
DEL 16 DE ABRIL DEL 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO LP – SETPSM – 001 – 2023 DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”**

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 del 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2º de su artículo 2º, consagra que

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Así mismo, la establece en su artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece que *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP celebró el contrato de suministro No. LP – SETPSM – 001 – 2023 cuyo objeto es el **SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA** con la sociedad **UNION TEMPORAL RECAUDO RPC SANTA MARTA** identificada con el NIT 901.702.439 – 0 representada legalmente por el señor **MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 72.179.526 de Barranquilla – Atlántico.



Que desde la Gerencia General se presentó ante las distintas dependencias de la entidad Memorando Interno con la solicitud formal de estado actual y evaluación integral de cumplimiento de los Contratos LP-SETPSM-001-2023 y CMA-SETPSM-01-2023.

Que las distintas dependencias presentaron ante esta dependencia informe a la solicitud evidenciando posibles incumplimientos en el contrato de suministro **No. LP – SETPSM – 001 – 2023** cuyo objeto es el **SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”**

Que mediante oficio calenda 06 de marzo del 2026 el Coordinador de Gestión de Operaciones del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP presentó informe ante la Dirección General denominado RESPUESTA MEMORANDO INTERNO - Solicitud formal de estado actual y evaluación integral de cumplimiento - Contratos LP-SETPSM-001-2023 y CMA-SETPSM-01-2023 en el cual establece:

*Por lo anterior, desde el área de gestión de operaciones se estima que los elementos técnicos recopilados constituyen soporte suficiente para que la Entidad valore, en el marco de sus competencias, la pertinencia de adelantar las actuaciones administrativas, contractuales, correctivas y eventualmente sancionatorias a que haya lugar, en defensa del interés público, la debida protección de los recursos invertidos y la garantía de un sistema tecnológicamente confiable, funcional y verificable para el SETP Santa Marta S.A.S.*

Que en consideración a todos los elementos revisados, recaudados y consolidados por parte de la entidad se considera necesario adelantar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 por el presunto incumplimiento del contrato de suministro **No. LP – SETPSM – 001 – 2023** cuyo objeto es el **SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA”** celebrado con la sociedad **UNION TEMPORAL RECAUDO RPC SANTA MARTA** identificada con el NIT 901.702.439 – 0

Que, el contrato estatal se encuentra definido por el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual establece:

*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*

(...)

Dicha definición encuentra respaldo en lo que manifiesta el artículo 39 de la misma ley el cual expresa:

*Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio*



*o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad*

*Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales*

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado sobre el contrato estatal, que:

*El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "iex contractus, pacta sunt servanda", el cual se encuentra consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia, los contratos, válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes lo celebran o por causas legales. En perfecta consonancia, el artículo 1603 del Código Civil, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin clausula especial. La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y valido, como fuente de obligaciones que es (art 1494 del Código Civil), con el consiguiente deber de tener en cuenta en su ejecución de las exigencias éticas y de mutua confianza, de caer en responsabilidad a la parte de que comete la infracción al contenido del título obligacional<sup>1</sup>.*

Que, la entidad es la directora del proceso sancionatorio, con facultades para dirigir la audiencia como le parezca conveniente salvaguardando la normatividad vigente y los principios de oportunidad, legalidad, debido proceso y transparencia. Por ello se hace necesario el estudio y controversia del informe del interventor y del supervisor presentado, lo anterior en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.

Así las cosas, y en amparo a lo expresado en la ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, CONSEJERA PONENTE RUTH STELLA CORREA PALACIO, BOGOTÁ D.C VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL NUEVE (2009) RADICADO 23001 – 23 – 31 – 000 – 1997 – 08763 – 01 (7552)



*del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Seguidamente, y en cuanto al procedimiento que se debe respetar a la hora de ejercer potestad sancionatoria, se halla reglado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, el cual al tener de la letra reza:

**IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación

*DP*



administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Desde el ámbito de la jurisprudencia, encontramos las sentencias cuya principal *ratio decidendi* se resumen como sigue:

*En cuanto a su ideario constitucional, la actividad sancionatoria de la administración "(...) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernen la función pública a los que alude el artículo 209 de la carta<sup>2</sup> (...)*

En cuanto a su origen, la sanción administrativa constituye la "(...) respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración<sup>3</sup> (...)

En cuanto a su control de legalidad "la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control de legalidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>4</sup>"

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de este, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Gerente General del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP

**RESUELVE**

**Primero:** Dar apertura al proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato de suministro No. LP – SETPSM – 001 – 2023 cuyo objeto es el **SUMINISTRO, INSTALACION, PARAMETRIZACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO, CONTROL DE FLOTA Y DE INFORMACION Y SERVICIO AL USUARIO PARA EL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA** celebrado entre el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA –

<sup>2</sup> CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 506 DE 2002 MAGISTRADO PONENTE MARCO GERARDO MONROY CABRA  
<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 597 DE 1996 MAGISTRADO PONENTE ALEJANDRO BARRERA CARBONELL  
<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C – 506 DE 2002 MAGISTRADO PONENTE MARCO GERARDO MONROY CABRA

*DS*



SETP y UNION TEMPORAL RECAUDO RPC SANTA MARTA, representada legalmente por el señor **MOISES DAVID HERNANDEZ SANCHEZ** de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

**Segundo: NOTIFICAR** del contenido del presente acto administrativo al señor al Representante Legal o quien haga sus veces de la **ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS** en calidad de garante.

**Tercero: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el expediente contractual del contrato.

**Cuarto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria

Dado en la ciudad de Santa Marta – Magdalena, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**SANDRA ISABEL BRITTO LINERO**

Gerente General

**SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gustavo Rodríguez	Contratista Secretaria General	
Revisó:	Adaulfo Manjarrés Mejía	Contratista PS-005-2026 Secretaria General	
Aprobó	Martha Peralta Cotes	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes.

*26*

CUENTA DE COBRO No. 3 - 2026

SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA S.A.S  
N.I.T. 900 342 579-4

DEBE A

GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ  
CC. No. 1.140.862.312 de Barranquilla - Atlántico

LA SUMA DE

CUATRO MILLONES DE PESOS  
\$ 4.000.000,00 M/C

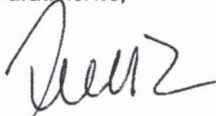
POR CONCEPTO DE

Tercer Pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 017 DEL 2026 cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales mediante el acompañamiento jurídico a la Secretaria General del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta del periodo comprendido entre el 01/04/2026 al 30/04/2026

NOTA: Tener en cuenta el Art. 383 del estatuto tributario.

Dado en Santa Marta a los Seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,



GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ  
CC. No. 1.140.862.312 de Barranquilla - Atlántico

**DATOS GENERALES DEL APORTANTE**

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1140862312
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	GUSTAVO GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ		
CIUDAD/MUNICIPIO:	SANTA MARTA	DEPARTAMENTO:	MAGDALENA
DIRECCIÓN:	CALLE 28 # 8 - 27	TELÉFONO:	5735106
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades jurídicas.
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

**DATOS GENERALES DE LA PLANILLA**

NÚMERO PLANILLA:	<b>6012471270</b>	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo	PERIODO COTIZACIÓN	MES: marzo
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:	AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	3		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/10	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	212195090

**NOVEDADES**

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

**LIQUIDACIÓN GENERAL**

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

**PENSIÓN**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 288.600
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 288.600</b>

**SALUD**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	\$ 225.500
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 225.500</b>

**RIESGOS PROFESIONALES**

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 9.500
<b>SUBTOTAL:</b>			<b>1</b>	<b>\$ 9.500</b>

<b>VALOR SIN MORA:</b>	<b>\$ 522.400</b>
<b>VALOR MORA:</b>	<b>\$ 1.200</b>
<b>TOTAL PAGADO:</b>	<b>\$ 523.600</b>